

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5665 / 371

Royés Larroza, Francisco

Fraga

1943 - 1945



Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas
de

Fraja

Expediente n.º 2068 de la Audiencia.
Idem n.º 371 del Juzgado.

CONTRA
Francisco Rojas Larroza

Vecino de

Fraja

XXX

A.9.252.964



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

2.068

Expediente núm.

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Ríos Larroya, vecino de Fraga.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

*Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 28 de Abril de 1943*

José M. Martínez



Sr. Juez de Instrucción de Fraga

JUAN GAVIS GRAFILS, Cabo de Infantería, Secretario del Juzgado Militar de Ejecuciones de Justicia, y del P.A.C. número 6312-40 acusado contra FRANCISCO ROYES LAREOYA, del que es Juez para la práctica de los trámites de ejecución al Teniente de Ingenieros ENRICO ARIZQUIA E.I.S.A.

C E D E T I F I C O; que en el expresado procedimiento y a los fíjilos que se indicaren obran las siguientes actuaciones.-

AL FOLIO 116.- SENTENCIA.- En la Plaza de Vassca a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites de Juicio sumariado con el número 6312-40, contra el procesado FRANCISCO ROYES LAREOYA, por el presunto delito de auxilio a la rebelión, atendido su lectura informes del Fiscal y defensor, manifestaciones del procesado; vista sieno. Vocab. Ponente el Oficial 2º Hs del C.J.M. ENRICO OLIVER PORTOLAS.-RESULTADO; Hechos probados y así se declaran que el procesado FRANCISCO ROYES LAREOYA, mayor de edad penal, de estado soltero, natural y vecino de Fraga y se profesion Labrador, es de antecedentes Izquierdistas, de nula instrucción y deficientemente sin llegar, en concreto el certificado de reconocimiento que obra al folio 41 a un grado que le exime de responsabilidad. Fizo guardias armado, intervino en registros y saqueos y concretamente tomó parte en el registro que se llevó a cabo en el domicilio del Curia Castrense De Benito Yassel, el cual fue detenido al día siguiente y asesinado sin que el procesado hubiera tocado parte en el hecho de la detención ni asesinato. Ingreso voluntario en la columna turriqui.-CONSEJO: Que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Penal, en relación con el 19 del penal común, si bien en el presente caso se procederá determinar éstas y si estarse a lo dispuesto en la Ley se Responsabilidades civiles.-VISTOS los artículos citados y los demás de general y pertinentes aplicables.-EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA; Que fabs condenciar y condenar el procesado FRANCISCO ROYES LAREOYA, como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado, con la concurrencia de las circunstancias antes dichas, a la pena de 1000 AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MUYO, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, para lo que le servirá de abono todo el tiempo de prisión previamente sufrido a resultas de este caso. En cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1.942 y demás disposiciones concordantes.- Así por este medio testifica lo pronunciados y firmamos.-JUAN: El Consejo al dictar en sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la orden Circular de 25 de Noviembre de 1.940 y estima pertinente proponer la comunición de la pena impuesta al procesado FRANCISCO ROYES LAREOYA por la pena de 1000 AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MUYO y accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena por creer que los hechos llevados a cabo por el causante están comprendidos en el principio y de las ya citadas normas.-JULIO MORENO.-LUIS CASTELLANOS.-JUAN RAYESU.-ENRICO OLIVER PORTOLAS.-

AL FOLIO 122.- dictamen ADITORIAL.- Freo o.pz.- El Consejo de Guerra ha dictado en sentencia condenando a FRANCISCO ROYES LAREOYA a la pena de 1000 AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MUYO como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de excesos trascendentales de los hechos, a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con la accesoria de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.942, todo ello en virtud de haberse declarado provados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y dada reproducción aquella no es necesaria.- Se han observado los trámites especiales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no estén una contradicción manifiesta con lo que de los mismos se deriva, se acarta la ley de ilicitud jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precisamente a tener del artículo citado. Igualmente son conformes a derechos los resarcimientos cronochismientos de la sentencia que se fijaal y en su virtud.

precedente caso presto F. J. en virtud de la mala fe y negligencia
y ejecutoria. - Si el juez lo acusa. El Tribunal que atienda dicha
casación le exige para su juzgamiento cumplimiento de las siguientes
normas y cada tribunal de ejecución cumplirá las siguientes:
a) Declarar en su escrito de sentencia que los hechos denunciados
están en su totalidad sobre fundamentos de hecho, y no consisten
en los hechos de anuencia gravemente o los cometidos en el grupo 7º de la
orden de 26 de Febrero de 1.948, ni propuestas de retribución por la orden
que se establece en el decreto 1.848, ni propuestas de retribución por la
orden de 26 de Febrero de 1.948, ni procedimientos segundarios mediante
los cuales se sometan los de todo cargo y al juez del trámite. Y. A. no
obstante realizarse las diligencias a la que se ha mencionado, se procederá
en su caso en virtud de la sentencia dictada por el juez y el fiscal que
realizó la diligencia en su calidad de juez y fiscal de instrucción.
b) Llegar a fundamentar el motivo por el cual se libra la ejecución de
fundamentos, puesto la sentencia dictada por el juez y fiscal de
instrucción de la causa en su calidad de juez y fiscal de instrucción
debe ser ejecutada, pero la que se dicta en el caso de que el juez y fiscal
de instrucción, una vez que el juez y fiscal de instrucción de
sentencia de cumplimiento de retribución en la condición legal de la
sentencia, procediendo como de igualdad en el tiempo de prisión preventiva entiendiendo
que el tiempo de prisión preventiva entre el momento de la acusación y la sentencia
y el momento de la ejecución y resarcimiento de las sanciones que se impusieron con
acuerdo a la diligencia por la Ley de 9 de Febrero de 1.948, se libra la ejecución.
c) Entregar la sentencia y la causa correspondiente y sus actas al juez de instrucción
que lo acusa, y si el juez de instrucción, admite la sentencia, díjelo por escrito por
la forma establecida en la orden de 26 de Febrero de 1.948, que la secretaría de instrucción, en su cargo
y tal función se encargará dentro el tiempo de 10 días, de presentar la orden de
ejecución de sentencia para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en el art. 4º de
la Ley de ejecución de sentencias para la ejecución de la sentencia.

Ejecutorio de Peleas
Por la parte y a efectos de la ejecución de la sentencia
propuesta en el art. 1º de la orden de 26 de Febrero de 1.948, que se dicta en virtud de la
casación y sentencia.



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a veinte de enero de mil novecientos
cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por
el Consejo de Guerra, acúese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los
partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la
Ley de 9 de Febrero de 1.939, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1948, redálmese
únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y
lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno
despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

*Soy por oponyo a juntarme al retoque y oficio
Francisco Marco Montón*

Juan Bat

DILIGENCIA—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden
al Juez Municipal de *Fraja* *Fraja*

*P. 274
948*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Francisco Royes Larroya** de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillorados con el Líquido Imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Curá Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará en Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INICULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Barbastro 20 de Mayo de 1943.
El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Fraga.

Por tenerlo interesado el Sr Juez
Instructor de Responsabilidades Polí-
ticas ruego a V remita a este Juzgado
de informe sobre los bienes propie-
~~dad~~ Francisco Roque Vareyga cla-
se de gatos, individuos de su fami-
lia e quienes tiene que atender y
medios de vida con que cuenta
Dice guarda a V muchos años

Praga 24 de mayo de 1943

El Juez Municipal

Juan Sol Chávez

Sr Gura Parroco de esta Ciudad

Ley -


conocido a vivir.
Se apresuró

6 ago. 8 de Junio 1843.

Francisco Royes Larrocha



FRANCISCO ROYES LARROCHA

Para dar en testimonio a su
res. estdo escrito de fecha 20 d
abril, año en el que se certifi-
ca en virtud de la instrucción
del Dr. Juan Instructor de San-
cristóbal de las Nieves le re-
mitieron informes sobre los bie-
nes que posee el vecino de salmu-
lera José Bustos "el negro", si
los individuos de su familia -
los que tiene que tener y
medios de vida con que cuente,
tengo el honor de certificar q
V. que según estos reconocimientos
por la fuerza de este escrito, es
esta una causa en resultado que
el individuo q se le reconoceen
bienes de ninguna especie, tenien-
do a su servicio sus familiares
y los medios con que cuente en
cada jornal eventual q sea q
se sigan las causas del menor
para garantizar sus derechos.

Fregenal de la Sierra 8 de Junio 1843.
Yo soy Francisco Royes Larrocha.

A handwritten signature in ink, enclosed in a circle.

Sellar Juez Municipal de este

C. I. U. D. A.

ESTADO ESPAÑOL

FRT Y S JONES
RCI

A CORRAL ESTACION GOZONAREM



En contestacion a su oficio sin numero feche 24 de ppe de tengo a bien poner en su conocimiento que en esta Jefatura local no existen datos de los bienes que posee ~~JUANITO ROGEL~~ pues en la Delegacion de Informacion tan solo obtiene la actuacion politica social.
Por tales razones y su revelacion incial sindicalista

Praga 6 de junio de 1943
EL DIRECTOR LOCAL



SR JUEZ MUNICIPAL DE PRAGA



M. I. AYUNTAMIENTO

DE LA CIUDAD DE

F R A G A

(HUESCA)

Negociando.....

Núm.

D. Eugenio Síguen Gra, Secretario del M. Y. Ayuntamiento de la ciudad de Fraga .

CERTIFICO: Que examinados los documentos de la riqueza pública, obrantes en esta Secretaría a mi cargo no aparece por ningún concepto FRANCISCO ROYFS LARROYA, ni se le conocen bienes de ninguna clase.

Y para que conste ay a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente que visa el Dr. Alcide en Fraga a quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vs Be
El Alcalde



La Diputación



B.9357.106

10

PROVIDENCIA | Prage veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta
JUEZ } y tres.
SR VILLANOVA)

Cumplase lo mandado por el Sr Juez Instructor de "expresos" y
políticos en la anterior carta orden y verificada devuélvase a su pre-
cedencia después de dejar nota bastante.

Le manda y firma el Sr Juez Municipal suplente en funciones D Juan

Villanueva Satorres, day fe.



PROVIDENCIA Seguidamente se remiten oficiales a los Sres Gobernador, Alcalde, Jefe Local de Salas y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, day fe.

0-

TRA, Fezgo veinticinco de Junio de mil nevecientos cuarenta y tres, para hacer constar que de las averiguaciones practicadas por este Juzgado han dado por resultado que Francisco Reyes Lerreyes no reside en esta localidad por haberse trasladado a Mérida así como todas sus familiares, por cuya motivo no se puede practicar el ultimo extremo de la precedente carta orden, day fe.

DECLARACION DEL TESTIGO } Fezgo dia diez Julie de mil nevecientos
RAFAEL SERRAT LUCAS } cuarenta y tres, ante el Sr Juez y de mi

la Secretaria, comparece el que dice llamarse como se expresa al margen de cuarenta y tres años, casado, empleado, vecino de este localidad, que me ha sido presentado, previo juramento que presta en forma legal, hechela las advertencias legales, dice; Que conoce a Francisco Reyes Lerreyes, no le comprenden las generales de la Ley y que sabe y le consta que no posee bienes de ninguna clase.

Maido y hallada conforme se afirma y ratifica, la firma con el Sr Juez, day fe.

OTRA DE SALVADOR } Seguidamente ante el mismo Sr Juez y de mi la Secc
FONIALES CASAS } taria comparece el testigo que se expresa al margen

de sesenta y un años de edad, casado, empleado, vecino de este localidad que me ha sido presentado, previo juramento que presta en forma legal y advertido convenientemente, dice; Que conoce a Francisco Reyes Lerreyes, no le comprenden las generales de la Ley y que sabe y le consta que éste no posee bienes de ninguna clase.

Maido y hallada conforme se afirma y ratifica, la firma con el Sr Juez, day fe.

~~llegaré~~ lo presentado se envíe:
me al Superior, ay fe.

Ligual

A U T O

En Fraga, a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicio este expediente de Responsabilidad Políticas contra Francisco Royes Larroya,

apareciendo del mismo el encartado es de antecedentes políticos malos, nula instrucción y deficiente mental; hizo guardias armadas, intervino en registros y saqueos y, concretamente, tomó parte en el que llevó a cabo en el domicilio del Sura Castrense Don Benito Vasci, el cual fué detenido al día siguiente y asesinado, sin que el mencionado hubiera tomado parte en el hecho de la detención y asesinato. Ingresó como voluntario en la Columna Durruti; fué condenado por todo ello por la Jurisdicción Militar a la pena de doce años de reclusión y accesorias legales correspondientes,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Curapároco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del imputado, resulta que no tiene bienes y se halla acreditada su insolvenza.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de la citada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Royes Larroya,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.^o al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos, ~~y finalmente~~ ovo a la Delegación Nacional de Justicia de Zaragoza, para que lo acuerde y lo remita a los mencionados de nos medie.

Lo acordó y firma el Sr. D. Cecilio Serena Vellosa, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cecilio Serena

Luis Aragón

13

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha de 20 ENE. 1945 en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 371 del Juzgado y 2068 de la Audiencia, seguido contra

Francisco Raya
vecino de Fraga

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalia se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca - 8 FEB. 1945



Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Fraga

6280.170